

EXPEDIENTE 2022-0048-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE SERVICIOS “UBI”

JOSE BAY E.U., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2021-7453)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0114-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas dieciséis minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Anel Aguilar Sandoval**, vecina de Santa Ana, San José, con cédula de identidad 1-1359-0010, en su condición de apoderada especial de la empresa **JOSE BAY E.U.**, domiciliada en DC Tower, 30th floor, Donau-City-Strasse 7, 1220 Vienna, Austria, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual de las 10:10:57 del 23 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. SOBRE LAS ALEGACIONES DEL SOLICITANTE Y LO RESUELTO POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. El 15 de julio de 2021, la representación de la sociedad **JOSE BAY E.U.**, solicitó la marca **UBI**, en **clase 36** para proteger y distinguir: Servicios financieros; bancarios; corretaje; corretaje de divisas; compra y venta de divisas; corretaje de cambio; inversión de capital; inversiones; cámaras de compensación financiera y de compensación financiera; depósitos de objetos de valor; transferencias electrónica de fondos; intercambio de

dinero; análisis financiero; consultoría financiera; servicios de asesoría financiera; información financiera; servicios de financiación; emisión de tokens de valor; banca en línea; procesamiento de transacciones financieras; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; suministro de información financiera a través de un sitio web; ofrecimiento de reembolsos en establecimientos participantes de terceros mediante el uso de una tarjeta de membresía; servicios de caja fuerte; corretaje de valores; servicios de corretaje de valores; cotizaciones en bolsa; préstamos; seguimiento de fondos; seguimiento de inversiones; investigación de inversiones; investigación económica y financiera; modelado financiero; tasaciones comerciales para valoración financiera; comercio e intercambio de bitcoins; compra, venta e intercambio de divisas comerciales; servicios de cambio de moneda digital; negociación de valores; lidiar con tokens digitales; lo anterior relacionado con moneda digital, criptomoneda y comercio de divisas; servicios de pago de jubilación; transferencia electrónica de monedas virtuales; servicios de fondos de previsión. Y en **clase 42** internacional: Almacenamiento de datos a través de una cadena de bloques; cadena de bloques como servicio [Baas]; diseño de software; creación de software; ingeniería de software; desarrollo de software informático; servicios de desarrollo de software; consultoría en software informático; diseño de sistemas de información [hardware y software] relacionados con las finanzas; Facilitación de uso temporal de software no descargable para analizar datos financieros y crear informes; diseño y desarrollo de software informático para la logística, la gestión de la cadena de suministro y portales de comercio electrónico; seguimiento electrónico de la actividad de las tarjetas de crédito para detectar fraudes a través de Internet; servicios de desarrollo en relación con bases de datos; programación de software para la gestión de bases de datos; desarrollo de bases de datos; desarrollo y mantenimiento de software de bases de datos informáticas; diseño y desarrollo de software para la gestión de bases de datos; computación en la nube; Servicios de consultoría tecnológica en el

ámbito de los activos digitales, en concreto, criptomonedas, monedas virtuales, tokens digitales, monedas digitales, tokens de aplicaciones descentralizadas y activos basados en blockchain; Servicios de criptomonedas y activos digitales, en concreto, servicios de custodia de tecnología en forma de almacenamiento electrónico de criptomonedas y activos digitales para salvaguardar, almacenar y permitir a los usuarios acceder a criptomonedas y otros activos digitales para inversores institucionales; Suministro de uso temporal de software en línea no descargable para permitir a los inversores apostar sus activos digitales elegibles para obtener ganancias en una red de prueba de participación, votar para respaldar eventos de gobernanza de la red, crear activos digitales y ejecutar transacciones de activos digitales; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para su uso en comercio electrónico, almacenamiento, envío, recepción, aceptación y transmisión de moneda digital, y para gestionar transacciones de cambio y pago de moneda digital; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos; Facilitación de uso temporal de software de autenticación en línea no descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con ordenadores y redes informáticas.

Por resolución de las 10:10:57 del 23 de noviembre de 2021, el Registro de la Propiedad Intelectual, denegó de forma parcial la marca solicitada con fundamento en el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos (en adelante Ley de marcas), por considerar que existen similitudes gráficas, fonéticas

e ideológicas con respecto a las marcas inscritas  y , es así como rechaza la inscripción de la solicitud para los siguientes servicios en **clase 36**: Servicios financieros; bancarios, corretaje, corretaje de divisas, compra y venta de divisas, corretaje de cambio, inversión de capital, inversiones, cámaras de compensación financiera y de compensación financiera, depósitos de objetos de

valor; transferencias electrónica de fondos; intercambio de dinero; análisis financiero; consultoría financiera; servicios de asesoría financiera; información financiera; servicios de financiación; banca en línea; procesamiento de transacciones financieras; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; suministro de información financiera a través de un sitio web; corretaje de valores; servicios de corretaje de valores; cotizaciones en bolsa; préstamos; seguimiento de fondos; seguimiento de inversiones; investigación de inversiones; investigación económica y financiera; modelado financiero; tasaciones comerciales para valoración financiera; negociación de valores; y **admite en clase 36** los siguientes servicios: emisión de tokens de valor; ofrecimiento de reembolsos en establecimientos participantes de terceros mediante el uso de una tarjeta de membresía; servicios de caja fuerte; comercio e intercambio de bitcoins; compra, venta e intercambio de divisas comerciales; servicios de cambio de moneda digital; lidiar con tokens digitales; lo anterior relacionado con moneda digital, criptomoneda y comercio de divisas; servicios de pago de jubilación; transferencia electrónica de monedas virtuales; servicios de fondos de previsión.

En cuanto a la **clase 42**, denegó los siguientes servicios: Almacenamiento de datos a través de una cadena de bloques; cadena de bloques como servicio [Baas]; diseño de software; creación de software; ingeniería de software; desarrollo de software informático; servicios de desarrollo de software; consultoría en software informático; diseño de sistemas de información [hardware y software] relacionados con las finanzas; Facilitación de uso temporal de software no descargable para analizar datos financieros y crear informes; diseño y desarrollo de software informático para la logística, la gestión de la cadena de suministro y portales de comercio electrónico; servicios de desarrollo en relación con bases de datos; programación de software para la gestión de bases de datos; desarrollo de bases de datos; desarrollo y

mantenimiento de software de bases de datos informáticas; diseño y desarrollo de software para la gestión de bases de datos; computación en la nube; y **admitió** los siguientes servicios: Seguimiento electrónico de la actividad de las tarjetas de crédito para detectar fraudes a través de Internet; Servicios de consultoría tecnológica en el ámbito de los activos digitales, en concreto, criptomonedas, monedas virtuales, tokens digitales, monedas digitales, tokens de aplicaciones descentralizadas y activos basados en blockchain; Servicios de criptomonedas y activos digitales, en concreto, servicios de custodia de tecnología en forma de almacenamiento electrónico de criptomonedas y activos digitales para salvaguardar, almacenar y permitir a los usuarios acceder a criptomonedas y otros activos digitales para inversores institucionales; Suministro de uso temporal de software en línea no descargable para permitir a los inversores apostar sus activos digitales elegibles para obtener ganancias en una red de prueba de participación, votar para respaldar eventos de gobernanza de la red, crear activos digitales y ejecutar transacciones de activos digitales; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para su uso en comercio electrónico, almacenamiento, envío, recepción, aceptación y transmisión de moneda digital, y para gestionar transacciones de cambio y pago de moneda digital; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos; Facilitación de uso temporal de software de autenticación en línea no descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con ordenadores y redes informáticas.

Inconforme con lo resuelto por el Registro de origen, la representación de la sociedad **JOSE BAY E.U.**, apeló la resolución relacionada y solicitó que se revoque, para lo cual indicó en sus agravios que no existe riesgo de confusión con la marca



, si bien las marcas comparten tres letras “UBI” no hay relación entre los servicios de la marca inscrita y los servicios denegados (realiza su propio cotejo),

pues la marca UBI TEC se enfoca en proteger servicios de monitoreo **de vehículos**, esta limitación de productos de la marca inscrita hace que no exista relación alguna de servicios y por ende riesgo de confusión para el consumidor o asociación empresarial. Misma idea expuso con respecto a la marca , sostiene que es inexistente el riesgo de confusión por cuanto los servicios financieros no están relacionados directamente con servicios de bienes raíces, que la correduría no es lo mismo que el corretaje de valores, que son giros comerciales distintos, donde tampoco existe riesgo de confusión ni asociación empresarial y que no debe darse mayor protección a una marca que la que se merece.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Se acogen los hechos tenidos por probados contenidos en el Considerando Tercero de la resolución venida en alzada, indicando que tienen su fundamento probatorio en las certificaciones visibles a folios del 10 al 13 del expediente principal y del 17 al 20 del legajo digital de apelación. De igual forma se acoge como propio, lo resuelto sobre los hechos no probados en el Considerando Cuarto.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. SOBRE EL FONDO. Dentro de un marco de calificación la Administración Registral debe verificar las formalidades intrínsecas y extrínsecas del acto rogado, en cumplimiento del principio de legalidad a que está constreñida la competencia del registrador, en aras de brindar seguridad jurídica y fe pública registral. La misión y obligación del Registro de la Propiedad Intelectual, y la de este Tribunal Registral Administrativo, es garantizar la seguridad jurídica registral tanto para el consumidor como para el titular de una marca ya registrada. Esa

protección jurídica a todos los intereses es el objeto que realiza el artículo primero de la Ley de marcas y otros signos distintivos (en adelante Ley de marcas), al definirla como:

... La presente ley tiene por objeto proteger, efectivamente, los derechos e intereses legítimos de los titulares de marcas y otros signos distintivos, así como los efectos reflejos de los actos de competencia desleal que puedan causarse a los derechos e intereses legítimos de los consumidores. Igualmente, pretende contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de productores y usuarios de los conocimientos tecnológicos, de modo que favorezcan el bienestar socioeconómico y el equilibrio de derechos y obligaciones ...

La normativa marcaria es clara en que se debe negar la registración de un signo cuando sea idéntico o similar a otro anterior, registrado o en uso por un tercero, y que pueda generar en los consumidores un riesgo de confusión en cuanto al origen empresarial de sus productos o servicios. De ahí que el Tribunal Registral Administrativo se avoque al **cotejo integral (gráfico, fonético e ideológico)** de las marcas contrapuestas, con el propósito de determinar si su coexistencia generaría un riesgo de confusión, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley de marcas N° 7978 del 6 de enero de 2000 y 20 y 24 del Reglamento de esa Ley, Decreto Ejecutivo N° 30233-J de 20 de febrero de 2002. En este sentido vale recalcar lo que al respecto ya ha reiterado este Tribunal:

... el **cotejo marcario** es el método que debe seguirse para saber si dos marcas son confundibles, ... Con el **cotejo gráfico** se verifican las similitudes que pueden provocar una confusión visual... Con el **cotejo fonético** se verifican tanto las similitudes auditivas, como la pronunciación de las palabras... Así, tenemos que: la **confusión visual** es causada por la

identidad o similitud de los signos derivada de su simple observación, es decir, por la manera en que se percibe la marca; la **confusión auditiva** se da cuando la pronunciación de las palabras tiene una fonética similar, sea esa pronunciación correcta o no... (Tribunal Registral Administrativo, resolución de las 11:00 horas del 27 de junio de 2005, voto 135-2005)

Ello sin dejar atrás la ***confusión ideológica*** que se deriva del mismo o parecido contenido conceptual de los signos, o mejor aún, cuando las palabras comprendidas en los signos contrapuestos significan conceptualmente lo mismo; esta confusión surge cuando la representación o evocación a una misma o semejante cosa, característica o idea, en los tales signos, puede impedir, o impide al consumidor distinguir a uno de otro.

La Ley de marcas es diáfana, en el sentido, de que no es registrable un signo cuando sea idéntico o semejante con otro ya inscrito, y que los productos que uno y otro distinguen sean también idénticos o semejantes, toda vez que la misión de la marca está dirigida a distinguir productos o servicios de otros, haciendo posible que el consumidor los diferencie. Consecuentemente, el Registro de la Propiedad Intelectual resguarda los derechos del titular desde el instante en que le otorga el registro de la marca, así, como el derecho exclusivo a los productos o servicios protegidos con ese signo.

En este sentido, el artículo 8 de la Ley de marcas, determina en forma clara que ningún signo podrá ser registrado como marca cuando ello afecte algún derecho de terceros:

- a) Si el signo es idéntico o similar a una marca... registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior, y distingue los

mismos productos o servicios u otros relacionados con estos, que puedan causar confusión al público consumidor.

b) Si el uso del signo es susceptible de causar confusión, por ser idéntico o similar a una marca... registrada o en trámite de registro por parte de un tercero desde una fecha anterior, y distingue los mismos productos o servicios o productos o servicios diferentes, pero susceptibles de ser asociados con los distinguidos por la marca... anterior.

Es importante acotar que, para determinar la similitud entre los signos, al momento de realizar el cotejo, el operador jurídico primero debe colocarse en el lugar del consumidor, teniendo en mente quiénes serían los consumidores del bien o servicio respaldado en tales signos. Luego, debe atenerse a la impresión de conjunto que despierten los signos, sin desmembrarlos; analizarlos sucesivamente y nunca en forma simultánea (pues lo que importa es el recuerdo que el consumidor tendrá de ellos en el futuro), teniendo en consideración las semejanzas y no las diferencias entre los signos en conflicto.

Bajo ese marco legal, se procede a comparar los signos pedido e inscritos, a efecto de determinar la posibilidad de que el solicitado acceda a la publicidad registral. De este modo se realiza el siguiente cotejo, considerando solo los servicios que fueron rechazados por el Registro de la Propiedad Intelectual:

MARCA PROPUESTA

UBI

Clase 36: Servicios financieros; bancarios; corretaje; corretaje de divisas; compra y venta de divisas; corretaje de cambio; inversión de capital; inversiones; cámaras de compensación financiera y de compensación financiera; depósitos de objetos de valor; transferencias electrónica de fondos; intercambio de dinero; análisis financiero; consultoría financiera; servicios de asesoría financiera; información financiera; servicios de financiación; banca en línea; procesamiento de transacciones financieras; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; suministro de información financiera a través de un sitio web; corretaje de valores; servicios de corretaje de valores; cotizaciones en bolsa; préstamos; seguimiento de fondos; seguimiento de inversiones; investigación de inversiones; investigación económica y financiera; modelado financiero; tasaciones comerciales para valoración financiera; negociación de valores.

Clase 42: Almacenamiento de datos a través de una cadena de bloques; cadena de bloques como servicio [Baas]; diseño de software; creación de software; ingeniería de software; desarrollo de software informático; servicios de desarrollo de software; consultoría en software informático; diseño de sistemas de información [hardware y software] relacionados con las finanzas; Facilitación de uso temporal de software no descargable para analizar datos financieros y crear informes; diseño y desarrollo de software informático para la logística, la gestión de la cadena de suministro y portales de comercio electrónico; servicios de desarrollo en relación con bases de datos; programación de software para la gestión de bases de datos; desarrollo de bases de datos; desarrollo y mantenimiento de software de bases de datos informáticas; diseño y desarrollo de software para la gestión de bases de datos; computación en la nube.

MARCAS REGISTRADAS



Clase 42: Servicios de una plataforma web (creación de software)
para el monitoreo de vehículos

Clase 45: Servicios de monitoreo y sistema de seguridad de vehículos
a través de un dispositivo GPS



Clase 36: Servicios de correduría de bienes raíces, servicios de exclusividad
y negocios inmobiliarios

Al realizar un análisis en conjunto de los signos, se denota que a nivel gráfico la marca solicitada es denominativa mientras que las registradas son marcas mixtas, las cuales se encuentran conformadas por un elemento denominativo y un elemento figurativo o gráfico. En la marca mixta, uno de los elementos que la integran tiene mayor fuerza de penetración en el público consumidor, y adquiere relevancia dentro del conjunto que constituye el signo distintivo.

En el presente caso, el elemento preponderante de las marcas es la palabra **UBI**, que en el caso de la solicitada se trata de tres letras de color negro y sin ningún tipo

de tipografía especial, mientras que en los signos registrados , registro

234434, y **Ubic**, registro 291972, además de la palabra preponderante reúnen otros elementos visuales, y específicamente en el primero, esta se encuentra ubicada en primera posición con relación a un segundo vocablo “TEC”. Las marcas inscritas pueden describirse así: 1- Registro 234434, un cuadro color rojo que contiene las palabras “ubi” y “tec” en color blanco, una encima de la otra, así como una especie de punta de flecha que señala hacia la esquina inferior derecha, en color blanco y una tonalidad baja de rojo, que presenta un sombreado; 2- Registro 291972, conformado por la palabra Ubi de color negro a la que se agrega un semicírculo color rojo y en la parte abierta se observa una forma triangular color celeste que asemejan el símbolo de un marcador de ubicación, con la punta inclinada hacia el lado superior derecho, y la parte roja podría o no ser confundida con una C, dependiendo del consumidor. Como puede apreciarse, los signos bajo estudio coinciden en el término “**UBI**”, que como ya se indicó se convierte en el factor preponderante en los tres, lo que conlleva a un riesgo de confusión o asociación empresarial.

Con respecto al cotejo fonético, el sonido que emiten los signos al oído humano coincide en el término UBI, y los demás elementos, sean las palabras Tec y aun lo que parece la letra “C” no permiten que al oído del consumidor se escuche diferente, **UBI/UBI TEC - UBI/ UBI/UBIC.**

Desde el punto de vista ideológico, se determina que las marcas en conflicto son de fantasía, por lo que no evocan significado alguno, lo que torna innecesario cualquier análisis respecto a este punto.

Dado el cotejo realizado, lo que procede es realizar el análisis de los servicios originalmente rechazados, a efectos de determinar si a tenor de lo dispuesto por el principio de especialidad pueden coexistir con las marcas inscritas.



En cuanto a la marca , se enfoca específicamente en la protección de servicios de plataforma para monitoreo y seguridad de vehículos, por lo que no encuentra este órgano colegiado relación entre los servicios de la marca inscrita y los siguientes servicios en **clase 42** internacional que fueron denegados para la solicitada: **diseño de sistemas de información [hardware y software] relacionados con las finanzas; Facilitación de uso temporal de software no descargable para analizar datos financieros y crear informes**; los cuales pueden coexistir junto a los demás servicios otorgados por el Registro de la Propiedad Intelectual, en razón de que estos son específicos y esta especificidad permite diferenciarlos claramente de los inscritos, debiendo rechazarse el resto de servicios pues nótese que incluyen creación de software, ingeniería de software, desarrollo de software, entre otros, y al ser un listado tan amplio y genérico podría contener a los servicios protegidos por la marca inscrita y por ende confundirse.

Del mismo modo, en lo que respecta a la marca  que protege en **clase 36** servicios de correduría de bienes raíces, servicios de exclusividad y negocios inmobiliarios, considera este órgano que no se confunden con los siguientes servicios que pretende proteger el signo solicitado en la misma clase: **Servicios financieros; bancarios; corretaje de divisas; compra y venta de divisas; corretaje de cambio; depósitos de objetos de valor; transferencias electrónica de fondos; intercambio de dinero; análisis financiero; consultoría financiera; servicios de asesoría financiera; información financiera; servicios de financiación; banca en línea; procesamiento de transacciones financieras; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; suministro de información financiera a través de un sitio**

web; cotizaciones en bolsa; préstamos; seguimiento de fondos; seguimiento de inversiones; investigación de inversiones; investigación económica y financiera; modelado financiero; tasaciones comerciales para valoración financiera, por lo que también pueden protegerse, debiendo rechazarse aquellos que no se citaron de forma expresa, puesto que están estrictamente delimitados al campo financiero, que es fácil de diferenciar del campo inmobiliario, por lo que son atendibles los agravios de la apelante en este sentido.

Si bien es cierto las marcas inscritas deben ser protegidas, tampoco se debe ampliar su protección más allá de lo permitido y razonable, por lo que al no existir riesgo de confusión o asociación para los productos citados tanto en clase 36 como en clase 42, se autoriza su inscripción dada la diferencia de servicios contenida en el signo solicitado y la inexistente relación de los servicios protegidos y comercializados de las marcas registradas.

Por todo lo expuesto, este Tribunal se desmarca en parte respecto del criterio del Registro de la Propiedad Intelectual y lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora **Anel Aguilar Sandoval**, en su condición de apoderada especial de la empresa **JOSE BAY E.U.**, para que se amplíe la inscripción de los servicios a los indicados de forma expresa por este órgano colegiado, para la marca **UBI** en clase 36 y 42.

QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. De conformidad con los argumentos, citas normativas y jurisprudencia expuestas, este Tribunal de alzada considera que ciertos de los servicios analizados no hacen que el signo incurra en las prohibiciones que inicialmente estableció el Registro de la Propiedad Intelectual, por ello se declara parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por la representante de la empresa **JOSE BAY E.U.**, contra la resolución venida en

alzada, la que en este acto se revoca parcialmente para que se continúe con el trámite de la solicitud para los productos que se observan en el Por Tanto de este voto, dejando en lo demás incólume la resolución impugnada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **parcialmente con lugar** el recurso de apelación interpuesto por **Anel Aguilar Sandoval**, en su condición de apoderada especial de la empresa **JOSE BAY E.U.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:10:57 del 23 de noviembre de 2021, la que **se revoca parcialmente** para que se concedan, además de la lista de servicios aceptada por el Registro de la Propiedad Intelectual, los siguientes: 1- **Clase 42 internacional: Diseño de sistemas de información [hardware y software] relacionados con las finanzas; Facilitación de uso temporal de software no descargable para analizar datos financieros y crear informes;** y 2- **Clase 36 internacional: Servicios financieros; bancarios; corretaje de divisas; compra y venta de divisas; corretaje de cambio; depósitos de objetos de valor; transferencias electrónica de fondos; intercambio de dinero; análisis financiero; consultoría financiera; servicios de asesoría financiera; información financiera; servicios de financiación; banca en línea; procesamiento de transacciones financieras; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; suministro de información financiera a través de un sitio web; cotizaciones en bolsa; préstamos; seguimiento de fondos; seguimiento de inversiones; investigación de inversiones; investigación económica y financiera; modelado financiero; tasaciones comerciales para valoración financiera;** y se continúe con el trámite de la solicitud si otro motivo ajeno al aquí analizado no lo impidiera. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con

los artículos 25 de la Ley 8039, de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, y 29 del Reglamento operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J del 31 de agosto de 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 01/09/2022 02:59 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 01/09/2022 03:05 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 01/09/2022 03:13 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 01/09/2022 02:13 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 01/09/2022 03:38 PM

Guadalupe Ortiz Mora

mut/KQB/ ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHOS DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR UN TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33